



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1246-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditoría Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-098-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial, (FOMAV), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período sujeto a revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República, para el año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Fondo de Mantenimiento Vial; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Fondo de Mantenimiento Vial, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas a las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en fechas comprendidas del primero de mayo al dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos del Fondo de Mantenimiento Vial relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, a saber: **Carlos Alberto Silva Cruz**, Director Ejecutivo; **Carlos José Sequeira**, Responsable de División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1246-18

Tercero Hernández, Responsable de Finanzas; **Violeta Isabel Castellón Luna**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Carmen María Parodi Bolaños**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Verania de los Ángeles Cerda González**, Responsable Administración de Proyectos; y **Jenifer Meyling Silva Rodríguez**, Analista de Adquisiciones, entre otros. Que de conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso de auditoría se tuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores de la Entidad denominada Fondo de Mantenimiento Vial; así mismo, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y conforman parte de la documentación que ampara el expediente administrativo de auditoría en auto, consecuentemente se dieron a conocer los Resultados Preliminares a los servidores públicos del Fondo de Mantenimiento Vial, quienes realizaron sus consideraciones, las cuales están reflejadas en el acta respectiva y forma parte del expediente administrativo de auditoría; y una vez agotados los procedimientos ordinarios propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) Ejecución Presupuestaria**: La Ejecución Presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial, presenta razonablemente en todos sus aspectos importante, la asignación y ejecución presupuestaria, por el año dos mil diecisiete, la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República para el dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Evaluación al Control Interno**: Se determinaron cuatro (4) condiciones inherentes con el Control Interno, siendo éstas: **a) Falta de evaluación al desempeño del personal**; **b) El Manual de Organización y Funciones se encuentra desactualizado**; **c) Falta de Manuales de Procedimientos en algunas áreas organizativas de la Entidad**; y **d) Conformación incorrecta de expedientes de contrataciones administrativas**; y **3) Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditorías**: La Administración del Fondo de Mantenimiento Vial, de cuatro (4) recomendaciones de auditoría se implementó una (1) para un grado de cumplimiento de veinticinco por ciento (25%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con suma preocupación la deficiencia en cuanto a la implantación de las recomendaciones de auditoría, por lo que orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Entidad Auditada, realice las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir las recomendaciones pendientes de implementar; y **4) Cumplimiento Legal**: La Administración del Fondo de Mantenimiento Vial cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1246-18

aplicables. Sin embargo, el Informe concluye que se dieron omisiones al Ordenamiento Jurídico, en materia de adquisiciones los cuales se detallan en los anexos del informe de autos. Por las omisiones al ordenamiento jurídico, señaladas en el Informe de autos, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, orienta a la Máxima Autoridad Administrativa del Fondo de Mantenimiento Vial, realice las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico en todos los Procesos de Contrataciones Administrativas de persistir esta conducta sobre la inobservancia al ordenamiento jurídico, se establecerá la responsabilidad administrativa a los involucrados en dichas situaciones. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-097-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **Fondo de Mantenimiento Vial**, (FOMAV), **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete;** **II)** Por lo que hace a las Recomendaciones de auditoría no implantadas, y a las inobservancias al Ordenamiento jurídico, la Máxima Autoridad Administrativa del Fondo de Mantenimiento Vial, deberá realizar las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir con la implantación total de las recomendaciones, de auditoría, así mismo, deberá hacer cumplir el ordenamiento jurídico en todas y cada uno de los Procedimientos de Contrataciones Administrativas; debiendo informar a esta Autoridad Superior sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1246-18

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López